



# SENADO DE LA REPUBLICA

## Ley que concede un aumento de pensión del Estado a favor del señor Francisco José Torres Petitón

**CONSIDERANDO:** Que es deber del Estado ir en auxilio de aquellas personas que así lo necesiten.

**CONSIDERANDO:** Que el Maestro Francisco José Torres Petitón, portador de la cédula de identidad personal No047-0055658-4, posee una prolongada trayectoria de servicios en el quehacer educativo dominicano, cuya labor ejerció de manera ininterrumpida a partir del año 1959, en diversas áreas del magisterio, desde la más humilde plaza de maestro rural, inspector de aulas, profesor de enseñanza media, universitaria y de educación radiofónica.

**CONSIDERANDO:** Que el Maestro Francisco José Torres Petitón, ha rendido una encomiable y consagrada labor magisterial por espacio de más de 40 años, en escuelas ubicadas en las provincias de La Vega, Hermanas Mirabal y Espaillat, primando en él su profundo amor por la transferencia de conocimientos hacia los niños, adolescentes y jóvenes de escasos recursos económicos.

**CONSIDERANDO:** Que el Maestro Francisco José Torres Petitón, en el devenir de su carrera profesoral ha abrazado las causas más nobles en su infinita labor de enseñanza de la historia, moral religiosa y valores éticos, constituyéndose al mismo tiempo en un abnegado trabajador cultural, dotando de la lógica culturizante al prestigioso carnaval vegano, abrazando y difundiendo las ideas y el tesón de los Trinitarios fundadores de la República a través del Instituto Vegano de la Cultura y del Instituto Duarteano.

**CONSIDERANDO:** Que en su quehacer permanente de servicio a la Patria, el Maestro Francisco José Torres Petitón, continua prestando sus mejores conocimientos a las nuevas generaciones, mediante la publicación de interesantes libros, documentos y artículos de análisis históricos, al tiempo que interviene de manera permanente en programas radiales y televisivos sobre difusión cultural.

**CONSIDERANDO:** Que el Maestro Francisco José Torres Petitón, se encuentra en una edad avanzada, a punto de cumplir 73 años, situación que unida a sus quebrantos de salud y que es deber del Estado Dominicano auxiliar a los ciudadanos que han prestado continuo servicio a la Nación y que estos deben ser correspondidos en sus justas dimensiones, a fin de obtener recursos razonables, los cuales les permitan sostenerse y sustentar sus necesidades y las de sus dependientes.

**VISTO:** El Artículo 10 de la Ley 379, de fecha 11 de diciembre del 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

**HA DADO LA SIGUIENTE LEY:**

**Artículo 1.** Se *concede un aumento* de la pensión del Estado, de RD\$9,838.25 (NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESON CON 25/100) mensuales a la suma de RD\$30,000.00 (TREINTA MIL PESOS CON 00/100) mensuales, a favor del Maestro Francisco José Torres Petitón.

**Artículo 2.** Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado y la Ley de Gastos Públicos.

Dada...

**ING. EUCLIDES R. SÁNCHEZ T.**

Senador de la República

Provincia La Vega